

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizara que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es imperativo adaptar la normativa que regula el funcionamiento de la Jefatura, a los cambios recientes surgidos en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la Jefatura de Agua reestructurara su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas; que, el actual desarrollo en la ciudad de Puerto Quito en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que, el cantón de Puerto Quito no cuenta con normativa legal alguna para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas de alcantarillado;

Que, la Municipalidad, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Puerto Quito.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y el COOTAD en sus Artículos 5, 7, 55 literal d), y 322;

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PUERTO QUITO.

**SECCION I
EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**CAPITULO I
Descripción del Servicio de Agua Potable**

Art. 1.- El agua Potable del Cantón Puerto Quito, es de servicio público y las Plantas de Tratamiento, así como todas las instalaciones para la prestación de servicio pertenecen a la Municipalidad.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y su concesión es facultad de la Municipalidad a través de la Jefatura de Agua Potable,

La Municipalidad garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Municipalidad por daños y perjuicios.

**CAPITULO II
De las Instalaciones de Sistemas de Agua Potable**

Art. 3.- Es función exclusiva de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de sistemas de agua potable, construcción, modificación o ampliación de los existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la Municipalidad y sujetándose a las normas y procedimientos legales que tenga esta Ordenanza y en el Reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 4.- ACOMETIDA: Es la conexión desde la tubería matriz e incluye el medidor, y se consideran las siguientes clases de acometida:

- a) ACOMETIDAS INDIVIDUALES: Son las destinadas a proveer de agua en una forma normal a domicilios, comercios industrias, servicios públicos, etc.*

- b) **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Se consideran tales, las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificarlos diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

CAPITULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 5.- SOLICITUD DE SERVICIO: Las personas naturales o jurídicas para obtener el servicio de agua potable para un predio presentarán la solicitud utilizando los formularios preparados por Jefatura de Agua Potable y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el COOTAD, y la Ordenanza. El solicitante, suscribirá el contrato con la Jefatura de Agua Potable de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por la Jefatura de Agua Potable, para la instalación de la conexión domiciliaria. La Jefatura de Agua Potable se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art.6.- La Jefatura de Agua Potable, emitirá el informe en el cual determinará el diámetro y materiales que deben utilizarse en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión.

Art. 7.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

Art. 8.- Si para dar trámite a una o varias solicitudes, es necesario prolongar una matriz, la Jefatura de Agua Potable estudiará la posibilidad de realizar esta obra para los interesados y la construirá luego de que éstos hayan cancelado el valor total de la misma por adelantado. El prorratio del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

Art. 9.- Para obtener el servicio de Agua Potable en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte del Cantón, se cumplirán los trámites establecidos en la Ordenanza respectiva. Por ningún concepto podrá el dueño de una Urbanización o Lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Si terceros se benefician de la red construida por los Urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y requieran del servicio de agua potable, éstos deberán cancelar a la Municipalidad el valor obtenido del

prorratio del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

CAPITULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable:

Art. 10.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio de Agua Potable, la Jefatura de Agua Potable procederá a realizar la acometida siendo únicamente esta la facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable serán adquiridos en la Municipalidad, de no disponer de ellos, la Jefatura de Agua Potable autorizará por escrito la adquisición de los mismos.

La acometida tendrá un valor de \$57,00, pagaderos en seis cuotas que serán cobradas en la planilla mensual, sin perjuicio de su pago al contado, valor en el que se incluye el medidor y los materiales.

Art. 11.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

CAPITULO V

De la Medición:

Art. 12.- Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán Medidores de Caudal que serán proporcionados única y exclusivamente por la Municipalidad, de acuerdo a las necesidades de la instalación.

Art. 13.- Los medidores se instalarán en la línea de fábrica, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Jefatura De Agua Potable la autorizada para dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Municipalidad; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- La Municipalidad tiene exclusivamente para el control y mantenimiento de medidores, para lo cual contará con un Taller de Control y Reparación de estos equipos. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por conveniencia de la Municipalidad.

Art. 15.- Previa a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad Inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Jefatura de Agua Potable. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 16.- Cuando se requiera del retiro del medidor para chequeo o reparación, éste será desinstalado por el personal autorizado de la Jefatura De Agua Potable, quien otorgará al abonado un comprobante de este hecho. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de 30 días si no le ha sido devuelto; corriendo el costo de estas operaciones por cuenta del abonado.

En caso de que de la revisión del medidor se establezcan fallas que impidan su utilización, la Jefatura De Agua Potable, instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

Esto siempre y cuando haya transcurrido el tiempo de garantía técnica entregado por el contratista de la obra que es el encargado de la provisión del medidor.

Art. 17.- Cualquier causa que imposibilite la lectura del medidor y que sea imputable al abonado, ameritará las sanciones que para este caso se estipulan en esta Ordenanza. En consecuencia los propietarios facilitarán el acceso del personal de la Jefatura De Agua Potable, para realizar la lectura de medidores y control del sistema interior de agua potable y cualquier otra acción en el local cuando se lo requiera.

CAPITULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema de Agua Potable

Art. 18.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua Potable externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la Municipalidad. La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Benemérito Cuerpo de Bomberos en estricto apego a sus funciones, siendo responsables del uso inadecuado de los mismos.

Art. 19.- Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. La Jefatura de Agua Potable realizará campañas informativas sobre el buen uso y cuidado de los sistemas internos de agua potable.

Art. 20.- El costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, será cobrado por la Municipalidad, previo informe de la Jefatura de Agua Potable al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

Tarifa y cobranza del servicio de agua potable

Art. 21.- La tarifa por consumo de agua Potable se calculará de conformidad al siguiente cuadro:

CONSUMO BASICO	M3 CONSUMO	M3 EXCESO	TARIFA BASICA \$	TARIFA EXCESO \$	TOTAL A PAGAR
0 - 10	10	0	2.00	-	2.00
0 - 10	11	1	2.00	0.25	2.25

0 - 10	12	2	2.00	0.50	2.50
0 - 10	13	3	2.00	0.75	2.75
0 - 10	14	4	2.00	1.00	3.00
0 - 10	15	5	2.00	1.25	3.25
0 - 10	16	6	2.00	1.50	3.50
0 - 10	17	7	2.00	1.75	3.75
0 - 10	18	8	2.00	2.00	4.00
0 - 10	19	9	2.00	2.25	4.25
0 - 10	20	10	2.00	2.50	4.50
0 - 10	21	11	2.00	2.75	4.75
0 - 10	22	12	2.00	3.00	5.00
0 - 10	23	13	2.00	3.25	5.25
0 - 10	24	14	2.00	3.50	5.50
0 - 10	25	15	2.00	3.75	5.75
0 - 10	26	16	2.00	4.00	6.00
0 - 10	27	17	2.00	4.25	6.25
0 - 10	28	18	2.00	4.50	6.50
0 - 10	29	19	2.00	4.75	6.75
0 - 10	30	20	2.00	5.00	7.00
0 - 10	31	21	2.50	6.30	8.80
0 - 10	32	22	2.50	6.60	9.10
0 - 10	33	23	2.50	6.90	9.40
0 - 10	34	24	2.50	7.20	9.70
0 - 10	35	25	2.50	7.50	10.00
0 - 10	36	26	2.50	7.80	10.30
0 - 10	37	27	2.50	8.10	10.60
0 - 10	38	28	2.50	8.40	10.90
0 - 10	39	29	2.50	8.70	11.20
0 - 10	40	30	2.50	9.00	11.50
0 - 10	41	31	2.50	9.30	11.80
0 - 10	42	32	2.50	9.60	12.10
0 - 10	43	33	2.50	9.90	12.40
0 - 10	44	34	2.50	10.20	12.70
0 - 10	45	35	2.50	10.50	13.00
0 - 10	46	36	2.50	10.80	13.30
0 - 10	47	37	2.50	11.10	13.60
0 - 10	48	38	2.50	11.40	13.90
0 - 10	49	39	2.50	11.70	14.20
0 - 10	50	40	2.50	12.00	14.50
0 - 10	51	41	2.50	12.30	14.80
0 - 10	52	42	2.50	12.60	15.10
0 - 10	53	43	2.50	12.90	15.40
0 - 10	54	44	2.50	13.20	15.70
0 - 10	55	45	2.50	13.50	16.00
0 - 10	56	46	2.50	13.80	16.30
0 - 10	57	47	2.50	14.10	16.60
0 - 10	58	48	2.50	14.40	16.90
0 - 10	59	49	2.50	14.70	17.20
0 - 10	60	50	2.50	15.00	17.50

0 - 10	61	51	3.00	17.85	20.85
0 - 10	62	52	3.00	18.20	21.20
0 - 10	63	53	3.00	18.55	21.55
0 - 10	64	54	3.00	18.90	21.90
0 - 10	65	55	3.00	19.25	22.25
0 - 10	66	56	3.00	19.60	22.60
0 - 10	67	57	3.00	19.95	22.95
0 - 10	68	58	3.00	20.30	23.30
0 - 10	69	59	3.00	20.65	23.65
0 - 10	70	60	3.00	21.00	24.00
0 - 10	71	61	3.00	21.35	24.35
0 - 10	72	62	3.00	21.70	24.70
0 - 10	73	63	3.00	22.05	25.05
0 - 10	74	64	3.00	22.40	25.40
0 - 10	75	65	3.00	22.75	25.75
0 - 10	76	66	3.00	23.10	26.10
0 - 10	77	67	3.00	23.45	26.45
0 - 10	78	68	3.00	23.80	26.80
0 - 10	79	69	3.00	24.15	27.15
0 - 10	80	70	3.00	24.50	27.50
0 - 10	81	71	3.00	24.85	27.85
0 - 10	82	72	3.00	25.20	28.20
0 - 10	83	73	3.00	25.55	28.55
0 - 10	84	74	3.00	25.90	28.90
0 - 10	85	75	3.00	26.25	29.25
0 - 10	86	76	3.00	26.60	29.60
0 - 10	87	77	3.00	26.95	29.95
0 - 10	88	78	3.00	27.30	30.30
0 - 10	89	79	3.00	27.65	30.65
0 - 10	90	80	3.00	28.00	31.00
0 - 10	91	81	3.00	28.35	31.35
0 - 10	92	82	3.00	28.70	31.70
0 - 10	93	83	3.00	29.05	32.05
0 - 10	94	84	3.00	29.40	32.40
0 - 10	95	85	3.00	29.75	32.75
0 - 10	96	86	3.00	30.10	33.10
0 - 10	97	87	3.00	30.45	33.45
0 - 10	98	88	3.00	30.80	33.80
0 - 10	99	89	3.00	31.15	34.15
0 - 10	100	90	3.00	31.50	34.50
0 - 10	101	91	3.00	31.85	34.85
0 - 10	102	92	3.00	32.20	35.20
0 - 10	103	93	3.00	32.55	35.55
0 - 10	104	94	3.00	32.90	35.90
0 - 10	105	95	3.00	33.25	36.25
0 - 10	106	96	3.00	33.60	36.60
0 - 10	107	97	3.00	33.95	36.95
0 - 10	108	98	3.00	34.30	37.30
0 - 10	109	99	3.00	34.65	37.65

0 - 10	110	100	3.00	35.00	38.00
0 - 10	111	101	3.00	35.35	38.35
0 - 10	112	102	3.00	35.70	38.70
0 - 10	113	103	3.00	36.05	39.05
0 - 10	114	104	3.00	36.40	39.40
0 - 10	115	105	3.00	36.75	39.75
0 - 10	116	106	3.00	37.10	40.10
0 - 10	117	107	3.00	37.45	40.45
0 - 10	118	108	3.00	37.80	40.80
0 - 10	119	109	3.00	38.15	41.15
0 - 10	120	110	3.00	38.50	41.50
0 - 10	121	111	3.00	38.85	41.85
0 - 10	127	112	3.00	39.20	42.20
0 - 10	128	113	3.00	39.55	42.55
0 - 10	129	114	3.00	39.90	42.90
0 - 10	130	115	3.00	40.25	43.25
0 - 10	131	116	3.00	40.60	43.60
0 - 10	132	117	3.00	40.95	43.95
0 - 10	133	118	3.00	41.30	44.30
0 - 10	134	119	3.00	41.65	44.65
0 - 10	135	120	3.00	42.00	45.00
0 - 10	136	121	3.00	42.35	45.35
0 - 10	137	122	3.00	42.70	45.70
0 - 10	138	123	3.00	43.05	46.05
0 - 10	139	124	3.00	43.40	46.40
0 - 10	140	125	3.00	43.75	46.75
0 - 10	141	126	3.00	44.10	47.10
0 - 10	142	127	3.00	44.45	47.45
0 - 10	143	128	3.00	44.80	47.80
0 - 10	144	129	3.00	45.15	48.15
0 - 10	145	130	3.00	45.50	48.50
0 - 10	146	131	3.00	45.85	48.85
0 - 10	147	132	3.00	46.20	49.20
0 - 10	148	133	3.00	46.55	49.55
0 - 10	149	134	3.00	46.90	49.90
0 - 10	150	135	3.00	47.25	50.25
0 - 10	151	136	3.00	47.60	50.60
0 - 10	152	137	3.00	47.95	50.95
0 - 10	153	138	3.00	48.30	51.30
0 - 10	154	139	3.00	48.65	51.65
0 - 10	155	140	3.00	49.00	52.00
0 - 10	156	141	3.00	49.35	52.35
0 - 10	157	142	3.00	49.70	52.70
0 - 10	158	143	3.00	50.05	53.05
0 - 10	159	144	3.00	50.40	53.40
0 - 10	160	145	3.00	50.75	53.75
0 - 10	161	146	3.00	51.10	54.10
0 - 10	162	147	3.00	51.45	54.45
0 - 10	163	148	3.00	51.80	54.80

0 - 10	164	149	3.00	52.15	55.15
0 - 10	165	150	3.00	52.50	55.50
0 - 10	166	151	3.00	52.85	55.85
0 - 10	167	152	3.00	53.20	56.20
0 - 10	168	153	3.00	53.55	56.55
0 - 10	169	154	3.00	53.90	56.90
0 - 10	170	155	3.00	54.25	57.25
0 - 10	171	156	3.00	54.60	57.60
0 - 10	172	157	3.00	54.95	57.95
0 - 10	173	158	3.00	55.30	58.30
0 - 10	174	159	3.00	55.65	58.65
0 - 10	175	160	3.00	56.00	59.00
0 - 10	176	161	3.00	56.35	59.35
0 - 10	177	162	3.00	56.70	59.70
0 - 10	178	163	3.00	57.05	60.05
0 - 10	179	164	3.00	57.40	60.40
0 - 10	180	165	3.00	57.75	60.75
0 - 10	181	166	3.00	58.10	61.10
0 - 10	182	167	3.00	58.45	61.45
0 - 10	183	168	3.00	58.80	61.80
0 - 10	184	169	3.00	59.15	62.15
0 - 10	186	171	3.00	59.85	62.85
0 - 10	187	172	3.00	60.20	63.20
0 - 10	188	173	3.00	60.55	63.55
0 - 10	189	174	3.00	60.90	63.90
0 - 10	190	175	3.00	61.25	64.25
0 - 10	191	176	3.00	61.60	64.60
0 - 10	192	177	3.00	61.95	64.95
0 - 10	193	178	3.00	62.30	65.30
0 - 10	194	179	3.00	62.65	65.65
0 - 10	195	180	3.00	63.00	66.00
0 - 10	196	181	3.00	63.35	66.35
0 - 10	197	182	3.00	63.70	66.70
0 - 10	198	183	3.00	64.05	67.05
0 - 10	199	184	3.00	64.40	67.40
0 - 10	200	185	3.00	64.75	67.75
0 - 10	201	186	3.00	65.10	68.10
0 - 10	202	187	3.00	65.45	68.45
0 - 10	203	188	3.00	65.80	68.80
0 - 10	204	189	3.00	66.15	69.15
0 - 10	205	190	3.00	66.50	69.50
0 - 10	206	191	3.00	66.85	69.85
0 - 10	207	192	3.00	67.20	70.20
0 - 10	208	193	3.00	67.55	70.55
0 - 10	209	194	3.00	67.90	70.90
0 - 10	210	195	3.00	68.25	71.25
0 - 10	211	196	3.00	68.60	71.60
0 - 10	212	197	3.00	68.95	71.95
0 - 10	213	198	3.00	69.30	72.30

0 - 10	214	199	3.00	69.65	72.65
0 - 10	215	200	3.00	70.00	73.00
0 - 10	216	201	3.00	70.35	73.35
0 - 10	217	202	3.00	70.70	73.70
0 - 10	218	203	3.00	71.05	74.05
0 - 10	219	204	3.00	71.40	74.40
0 - 10	220	205	3.00	71.75	74.75
0 - 10	221	206	3.00	72.10	75.10
0 - 10	222	207	3.00	72.45	75.45
0 - 10	223	208	3.00	72.80	75.80
0 - 10	224	209	3.00	73.15	76.15
0 - 10	225	210	3.00	73.50	76.50
0 - 10	226	211	3.00	73.85	76.85
0 - 10	227	212	3.00	74.20	77.20
0 - 10	228	213	3.00	74.55	77.55
0 - 10	229	214	3.00	74.90	77.90
0 - 10	230	215	3.00	75.25	78.25
0 - 10	231	216	3.00	75.60	78.60
0 - 10	232	217	3.00	75.95	78.95
0 - 10	233	218	3.00	76.30	79.30
0 - 10	234	219	3.00	76.65	79.65
0 - 10	235	220	3.00	77.00	80.00
0 - 10	236	221	3.00	77.35	80.35
0 - 10	237	222	3.00	77.70	80.70
0 - 10	238	223	3.00	78.05	81.05
0 - 10	239	224	3.00	78.40	81.40
0 - 10	240	225	3.00	78.75	81.75
0 - 10	241	226	3.00	79.10	82.10
0 - 10	242	227	3.00	79.45	82.45
0 - 10	243	228	3.00	79.80	82.80

Art. 22.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Municipalidad. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.

Art. 23.- El pago del consumo de agua potable que señale el medidor, se hará mensualmente en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad.

Art. 24.- En el caso que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, la Jefatura de Agua Potable hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores. Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta, la Jefatura de Agua Potable, determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 50 % del recargo por concepto de multa.

Art. 25.- Los pagos correspondientes al consumo de agua potable, se realizarán dentro de treinta días subsiguientes a la emisión; en caso de mora, la planilla de consumo sufrirá un recargo del interés equivalente a la tasa máxima legal correspondiente al mes de su emisión.

Art. 26.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los veinte días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Art. 27.- Las tarifas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, se fijan conforme al costo de producción del servicio y el cual se encuentra establecido en el Art. 21 de la presente ordenanzas.

Art. 28.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable y de comercialización, se calcularán aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tenga relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Art. 29.- TARIFA DE CONSTRUCCIÓN: Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitaran la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en el cuadro del Art. 21. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

Art. 30.- En el caso de la categoría EVENTUAL, quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con la Municipalidad un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, instalando medidor proporcionado por la Jefatura de Agua Potable, y bajo la responsabilidad del contratista durante el período señalado en el contrato, correspondiéndole al interesado pagar las tarifas señaladas de acuerdo al consumo.

CAPITULO VIII

De las Prohibiciones y Sanciones:

Art. 31.- Le está prohibido al abonado impedir al personal de la Municipalidad inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Jefatura de Agua Potable presentará las correspondientes credenciales.

Esta infracción será sancionada con una multa equivalente al 50% de la RBU, previo el procedimiento administrativo sancionador, respectivo.

Art. 32.- Siendo el agua que Municipalidad suministra a un local para su uso exclusivo, es absolutamente prohibido abastecer a un local ocupado por otro propietario, sin la autorización de la jefatura de A P A. Esta infracción se sancionará con una multa de una RBU.

Art. 33.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato a esta disposición se sancionará con una multa de dos RBU y en caso de reincidencia con cuatro RBU; y el correspondiente pago de gastos de reparación.

Art. 34.- Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el propietario, éste incurrirá en las multas establecidas en los artículos anteriores y se le aplicará lo dispuesto en el Art. 27 de esta Ordenanza.

Art. 35.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa de dos RBU y en caso de reincidencia con cuatro RBU.

Art. 36.- Todos los cargos por multas con los que se sancionare a los abonados, a juicio de la Jefatura de Agua Potable serán cargados a su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la Jefatura de Agua Potable.

Art. 37.- Toda actitud, acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta ordenanza por el Comisario Municipal, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones de las acciones civiles o penales que diere lugar el hecho.

Art. 38.- Toda violación a los preceptos de esta ordenanza, se juzgará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador determinado en el COOTAD. Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable con el autor o autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de la Municipalidad, como gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

Art. 39.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para la Municipalidad, traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Jefatura de Agua Potable con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito; y, el Comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la Jefatura de Agua Potable rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien el plazo de treinta días deberá concurrir a la Municipalidad para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 30% de una RBU.

Art. 40.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La infracción de esta disposición será multada con dos RBU.

Art. 41.- Se sancionará con el doble de la multa la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

La falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de 3 (tres) meses consecutivos, constituye mora, y se procederá a cobrar dichos valores por la vía coactiva, en los cuales se sumará una multa equivalente al 5% de una RBU, más los intereses y costas administrativas.

Art. 42.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará el causante el valor de los daños, más una multa equivalente a CUATRO RBU, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 43.- Las multas y sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal, previo informe del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante la Máxima Autoridad.

Art. 44.- La Jefatura de Rentas, emitirá cartas de pago por los valores respectivos y el cobro se lo realizará por la vía coactiva con intervención del señor/a Tesorero/a Municipal, sin perjuicio de que la Jefatura de Agua Potable los incluya en las tarifas emitidas en contra del abonado.

La carta o cartas de pago canceladas por el propietario del inmueble y concesionario del servicio, serán documentos suficientes para recuperar lo pagado por éste, del o de los autores de la infracción.

Art. 45.- Toda violación a los preceptos de esta Ordenanza y sus Reglamentos, se juzgará siguiendo el trámite establecido en el capítulo VII, sección 4° Arts. 395 del COOTAD. El propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio será solidariamente responsable con el autor o las autores, con relación al pago de las indemnizaciones civiles con gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros a satisfacción La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 46.- En lo relativo al Control de la Contaminación Industrial, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado conformará un Consejo de Control de la Contaminación Industrial; compuesto por el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, el Director de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo o su delegado, y un representante del Sector Industrial. Este Consejo en ejercicio de sus atribuciones presentará informes para conocimiento, análisis y resolución del señor, Comisario Municipal.

A este fin la Municipalidad solicitará ante los organismos representativos del gremio que nombren a su representante.

Art. 47.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial-